

Recurso nº 012/2026
Resolución nº 022/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de enero de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa PENTA COMUNIDAD, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2025 por la que se propone la adjudicación del contrato de servicio de *“Oficina de Transformación Comunitaria para el asesoramiento y asistencia técnica en materia de eficiencia energética a empresas y particulares, así como para la promoción y dinamización de comunidades energéticas en el municipio de Alcorcón.”* (Expediente L43-25), licitado por la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón S.A.U., este Tribunal ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 17 de septiembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 260.640,00 euros y su plazo de duración

será de 24 meses con posibilidad de prórroga por otros 24 meses máximo.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron 3 licitadores, entre ellos la recurrente.

En el Acta de la Mesa de Contratación de 17 de diciembre de 2025 se da cuenta del iter procedimental seguido consistente en la apertura y calificación de la documentación administrativa en sesión de fecha 21 de octubre de 2025.

En esa misma sesión se procedió a la apertura de los criterios basados en un juicio de valor.

Los técnicos informan el 1 de diciembre de 2025, y la mesa de contratación, en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2025, lo acepta y procede a la apertura de los criterios evaluables automáticamente.

Remitida la documentación aportada por los licitadores para ser valoradas por los técnicos, en la sesión del 17 de diciembre de 2025 se toma conocimiento de estas valoraciones, se comprueba la situación de baja anormal de las ofertas y atendiendo a las puntuaciones obtenidas se realiza la correspondiente propuesta de adjudicación a la licitadora SAMSO EDS S.L.

Tercero. - El 9 de enero de 2026 tuvo entrada en este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto el 8 de enero de 2026 por la representación de la empresa PENTA COMUNIDAD, S.L. contra lo que identifica como Acta de Adjudicación del contrato de referencia.

Cuarto. - El 14 de enero de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), solicitando la inadmisión del recurso al interponerse el recurso contra el acta de la mesa de contratación e

indirectamente contra la valoración efectuada en el informe de valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor. No obstante para el supuesto de no considerar lo anterior solicita, subsidiariamente, la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver el recurso interpuesto en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Especial análisis merece el acto recurrido, pues pese a dirigirse contra un acto adoptado en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y, por lo tanto, recurrible al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP, impugna el acta de la mesa de contratación por el que se clasifica las ofertas y se realiza la propuesta de adjudicación.

El artículo 44.2.b) de LCSP establece lo siguiente:

“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Establece el artículo 22.1.4º. del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con el objeto del recurso, lo siguiente:

“...Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos:

4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...” (hoy artículo 44 de la LCSP).

En el caso que nos ocupa, no se ha producido la adjudicación del contrato, por lo que el acuerdo recurrido no es un acto susceptible de recurso especial en cuanto que se trata de un acto de trámite no cualificado, ya que no pone fin al procedimiento, no determina la imposibilidad de continuarlo ni produce un perjuicio irreparable al recurrente, cuya oferta no ha sido excluida ni inadmitida.

Por lo anterior tampoco procede aplicar al mismo la suspensión contemplada en la LCSP cuando el acto recurrido es la adjudicación.

En consecuencia, concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 55.c) de la LCSP, por haberse interpuesto el recurso frente a un acto no comprendido entre los que pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación.

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuestos por a representación legal de la empresa PENTA COMUNIDAD, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2025 por la que se propone la adjudicación del contrato de servicio de *“Oficina de Transformación Comunitaria para el asesoramiento y asistencia técnica en materia de eficiencia energética a empresas y particulares, así como para la promoción y dinamización de comunidades energéticas en el municipio de Alcorcón.”* (Expediente L43-25), licitado por la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón S.A.U., por haberse interpuesto contra un acto

no susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL